

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO SOCIAL

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en los autos núm. 164/04 seguidos a instancia de Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante (SEOMM) contra Comité Intercentros (Flota) de la Cía. Trasmediterránea y otros sobre conflicto colectivo se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo Sala de lo Social cuyo tenor dice: En la Villa de Madrid, a ocho de febrero de dos mil siete. Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación interpuesto por el Letrado don Andrés López Rodríguez, en nombre y representación de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores, contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, dictada el 8 de junio de 2005 en los autos de juicio núm. 164/2004, iniciados en virtud de demanda presentada por el Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante, (SEOMM), contra el Comité Intercentros (Flota) de la Cía. Trasmediterránea, S.A., Sector del Mar de CC.OO., UGT del Mar, STMM y la Compañía Trasmediterránea, S.A., sobre conflicto colectivo. Fallamos: Estimamos el recurso de casación interpuesto por el Letrado don Andrés López Rodríguez en nombre y representación de la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores, contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, dictada el 8 de junio de 2005 en los autos de juicio núm. 164/2004, iniciados en virtud de demanda presentada por el Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante, (SEOMM), contra el Comité Intercentros (Flota) de la Cía. Trasmediterránea, S.A., Sector del Mar de CC. OO., UGT del Mar, STMM y la Compañía Trasmediterránea, S. A., sobre conflicto colectivo, y en consecuencia casamos y anulamos la citada sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Declaramos que dicha Sala de la Audiencia Nacional ostenta plena competencia objetiva para conocer y resolver el presente asunto. Se devuelven los autos a la referida Sala de origen, a fin de que, asumiendo la misma dicha competencia objetiva y con entera libertad de criterio, dicte nueva sentencia en que analice y resuelva las demás cuestiones que en este litigio se suscitan. Sin costas».

Diligencia. En Madrid a quince de marzo de dos mil siete. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que se han recibido los autos referenciados al margen procedentes del Tribunal Supremo junto con testimonio de la resolución dictada. Daré cuenta. Doy fe. Providencia. Dada cuenta, habiéndose recibido las presentes actuaciones junto con el testimonio de la resolución recaída, procedente del Tribunal Supremo, oficiase a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo la recepción de las presentes actuaciones. Asimismo notifíquese la sentencia dictada por dicho Alto Tribunal a las partes no personadas S.T.M.M. y a el Cte. Intercentros Cía. Trasmediterránea, y una vez verificado, pásense las actuaciones al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente a fin de dictar la correspondiente resolución. Sentencia n.º 48/07. En el procedimiento 164/2004 seguido por demanda de Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante (SEOMM) contra Cte. Intercentros Cía. Trasmediterránea; CC.OO.; Cía.

Trasmediterránea S. A.; UGT del Mar; STMM sobre conflicto colectivo. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Enrique Félix De No Alonso-Misol. Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las excepciones procesales opuestas, así como la demanda deducida por Sindicato Español de Oficiales de la Marina Mercante (SEOMM) contra Cte. Intercentros Cía. Trasmediterránea; CC.OO.; Cía. Trasmediterránea SA; UGT del Mar; STMM en materia de conflicto colectivo y, en su virtud, absolvemos a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra en el escrito de demanda tal y como quedó definitivamente planteado. Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado. Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49 28004 Madrid. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias». Y habiendo sido infructuosos los intentos de notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, providencia y Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en legal forma a STMM, advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban de revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Madrid, 4 de junio de 2007.–Secretaria Judicial.– 41.351.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ÓRGIVA

Don Javier Prieto Jaime, Juez de Primera Instancia número dos de los de Órgiva,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 9/2007 se sigue a instancia de María Soledad López Martín expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo Gabriel Fernández Baños, natural de Ugíjar, nacido el día 25 de enero de 1935, hijo de Francisco y de Dolores, que tuvo su último domicilio en la calle Huertas, n.º 9 de Ugíjar, quien se ausentó de su último domicilio en Ugíjar, el día 10 de noviembre de 1996, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Órgiva, 5 de febrero de 2007.–El/la Juez.–El/la Secretario.–37.741. y 2.ª 22-6-2007

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

A CORUÑA

Edicto

En los autos de concurso abreviado número 45/05 relativos a la entidad Solsin, Sociedad Anónima obrantes en este Juzgado de lo Mercantil número 1 se ha dictado en fecha 9 de mayo de 2007, el auto en cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La conclusión y archivo del proceso concursal número 45/2005-M, de la entidad mercantil Solsin, Sociedad Anónima en Liquidación, por inexistencia de bienes y derechos con los que satisfacer a los acreedores.

Acuerdo igualmente la extinción de la personalidad jurídica de la deudora y el cierre de su hoja registral en el Registro Mercantil, para lo que se liberará mandamiento con testimonio de este auto.

Apruebo la rendición de cuentas presentada por el administrador concursal único Don Jorge Castro Díaz, que cesará en el cargo con la firmeza de esta resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y para su publicación en ese medio, expido y firmo el presente en A Coruña, 10 de mayo de 2007.–El Secretario, Domingo Villafañez García.–41.468.

BARCELONA

Edicto

Doña M. Aránzazu Alameda López, Secretaria del Juzgado Mercantil n.º 3 de Barcelona dictó, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado.

Juzgado: Mercantil n.º 3 de Barcelona. Calle Ausias March, n.º 40, 3.ª planta.

Número y tipo de asunto.–Concurso necesario 270/2006 Sección C-3

Entidad instante del concurso: Hierros del Maresme, S. A.

Entidad deudora: Serveis i Construccions Terrassa, S. A., con domicilio en Avda. Francesc Macià, n.º 40, 5.º 2.ª Terrassa (Barcelona), con CIF n.º A-58.427.394, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 9094, folio 223, hoja B-119219.

Fecha de presentación de la solicitud: 28 de marzo de 2006.

Fecha del auto de declaración: 27 de abril de 2007.

Administradores concursales: Doña Montserrat Navarro Sánchez, en su calidad de auditora de cuentas, como administrador concursal único.

Facultades del concursado: Suspensadas. Se adoptaron medidas cautelares.

Llamamiento a los acreedores: Disponen del plazo de quince días desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursales la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.